



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten
derechos del trabajador**

AUTOR:

Martillo Peña, Susan Estefanie

Trabajo de titulación

Previo a la obtención del título de:

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

AB. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, MGS

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Martillo Peña, Susan Estefanie** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2022.02.21 10:48:42 -05'00'

f. _____

Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **MARTILLO PEÑA, SUSAN ESTEFANIE**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA


MARTILLO PEÑA, SUSAN ESTEFANIE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Martillo Peña, Susan Estefanie

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA:

f. 
MARTILLO PEÑA, SUSAN ESTEFANIE

INFORME URKUND

URKUND

[Abrir sesión](#)

Lista de fuentes Bloques

Documento [Martillo Peña Susan FINAL.docx](#) (D127978156)

Presentado 2022-02-15 17:34 (-05:00)

Presentado por susan.martillo@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS - SUSAN MARTILLO PEÑA [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		Tesis Jennifer Gutierrez Tutor Javier Aguirre.docx	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2022.02.21 10:48:42 -05'00'

f. _____

AB. DE LA PARED DARQUEA, JOHNNY DAGOBERTO, MGS
Tutor

f. 
MARTILLO PEÑA, SUSAN ESTEFANIE
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, mi hermana, mi cuñado Jorge y a mis abuelos Rita y Eduardo por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mis padres Margarita y Guillermo, a mi hermana Evelin y a mi papito Eduardo que me cuida y guía desde el cielo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
**DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA**

f. _____
**ABG. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, MGS.
COORDINADORA DE UTE.**

f. _____
**ABG. RODRIGUEZ WILLIAMS, DANIEL EDUARDO, MGS.
OPONENTE**



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2021
Fecha: Guayaquil, 20 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador*”, elaborado por el estudiante *Martillo Peña, Susan Estefanie*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2022.02.21 10:48:42 -05'00'

**Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs
Tutor**

Índice

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
ANTECEDENTES	3
NATURALEZA JURÍDICA	4
DEFINICIONES DEL ABANDONO	6
EL ABANDONO EN EL ECUADOR	8
Capítulo II	11
Importancia de la procedencia del abandono en el Derecho Laboral cuando se discuten derechos del trabajador.	11
Declaratoria del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador en el Ecuador.	13
LEGISLACIÓN COMPARADA	14
Chile	14
Perú	15
Colombia	15
CONCLUSIÓN	17
RECOMENDACIONES	18
REFERENCIAS	19

RESUMEN

La presente tesis se desarrolla y analiza con la finalidad dar una solución al problema jurídico que existe en la legislación ecuatoriana con respecto a la improcedencia del abandono en las causas que se discuten derechos de los trabajadores. Motivo por el cual se establece los fundamentos necesarios para que se reformen los artículos 247 numeral 2 y 87 del Código Orgánico General de Procesos, señalando principios fundamentales que rigen en cualquier proceso, especialmente en la rama del derecho procesal laboral. También se pone como ejemplo legislaciones comparadas de Chile, Perú y Colombia, países que son de gran referencia para apoyar la recomendación al problema jurídico. Asimismo, se resalta la importancia que exista una verdadera igualdad entre las partes que conforman un proceso para evitar posibles abusos del derecho y dilataciones en el proceso dada la sobreprotección que la Ley le otorga a una sola parte del proceso y que, plantear una verdadera igualdad no constituye una discriminación hacia el trabajador.

Palabras claves: abandono, principios, legislación comparada, improcedencia, abuso, igualdad.

ABSTRACT

In this thesis is developed and analyzed with the purpose of providing a solution to the legal problem that exists in Ecuadorian legislation with respect to the inadmissibility of abandonment in cases where workers rights are disputed. For this reason, it establishes the necessary foundations for the reform of articles 247 numeral 2 and 87 of the General Organic Code of Processes, pointing out fundamental principles that govern any process, especially in the branch of labor procedural law. The comparative legislation of Chile, Peru and Colombia, countries that are of great reference to support the recommendation to the legal problem, is also given as an example. Likewise, the importance of the existence of true equality between the parties that make up a process is highlighted in order to avoid possible abuses of the law and delays in the process given the overprotection that the Law grants to only one party of the process and that, to raise a true equality does not constitute a discrimination against the worker.

Keywords: abandonment, principles, compared legislation, impropriety, abuse, equality.

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico General de Procesos en el título tercero establece las formas en las que un proceso puede terminar de forma extraordinaria, estas son, la conciliación, transacción, retiro de la demanda, desistimiento, allanamiento y abandono. Para los fines pertinentes de la presente tesis se procederá a analizar únicamente la figura jurídica del abandono. Si bien el abandono es una forma anormal de concluir un proceso y que el Código antes referido en el artículo 245 establece cuándo el juzgador podrá declarar el abandono de la causa, el artículo 247, numeral 2 específicamente para tema de estudio, dispone una excepción en la que no será procedente la declaratoria del abandono, independientemente quien lo alegue, ya sea la contraparte, es decir, el empleador o el juzgador, causales que se desarrollarán más adelante en el presente trabajo.

Dicha excepción antes mencionada, esto es, que no cabe el abandono en todas las causas que se discuten derechos del trabajador, tiene como consecuencia efectos jurídicos y no necesariamente para bien. El hecho que se declare como improcedente aun cuando la Ley les otorga a las partes un tiempo prudencial para que impulsen el proceso atenta contra los principios bases del derecho procesal laboral, tales como el principio dispositivo, principio de economía procesal y principio de celeridad.

En dicho sentido, ante la imposibilidad que el juzgador pueda declarar el abandono, ya sea de oficio o a petición de parte, tal como lo establece el Código Orgánico General de Procesos, debe tenerse en consideración que en toda litis debe existir una igualdad entre las partes, y, sobre todo, se debe de garantizar una seguridad jurídica. Si bien el abandono surge por la falta de impulso procesal, en pocas palabras, por falta de interés, resulta preocupante que, a pesar de la posición favorable en que la Ley pone al trabajador, sea él mismo que no le importe impulsarlo, dando como resultado que el proceso se vuelva interminable y el juzgador no pueda llegar a tomar una decisión. Por lo tanto, es importante que exista un equilibrio entre las partes y que, al momento que el juez dicte sentencia lo haga en virtud de la actuación fundamentada de las partes en el proceso, más no por suposiciones.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

La figura jurídica del abandono, según la mayoría de los doctrinarios, surge y se desarrolla en Roma. Sin embargo, no hay concordancia para determinar su punto de partida o de origen. De acuerdo con lo investigado para el desarrollo del presente trabajo, se puede indicar que pudo surgir en dos diferentes tiempos, esto es, en la República o luego de la Constitución, la cual fue llamada “Properandum” creada en el año 530.

En el Derecho Romano, el abandono -también conocido como caducidad o perención- se clasificaba en dos tipos de juicios, siendo el juicio legítimo y juicio imperium continetur. En el primero no había un tiempo límite, duraba hasta que el magistrado dicte una sentencia, y únicamente era aplicable para los ciudadanos romanos, lo cual motivó a crear una ley en la que se establezca un tiempo límite para la resolución de conflictos entre los ciudadanos. Por lo contrario, en el segundo juicio antes mencionado, sí existía una duración de la litis, pero el tiempo estaba a potestad del magistrado, por lo que, una vez que una vez que concluida el poder del magistrado, se daba por terminado el juicio, pero este hecho no le quitaba la facultad a la parte interesada de acudir ante otro magistrado y plantear de nuevo la acción y reclamar sus derechos.

Posteriormente, se creó la Ley Julia Judiciaria, la cual establecía un plazo de dieciocho meses para dictar sentencia, contados desde primer día que la litis iniciaba, por lo que una vez que se cumplía el tiempo establecido, los derechos de los litigantes se extinguían, independientemente si se hubiere dictado o no sentencia. Como efecto de lo antes mencionado, las partes involucradas no podían volver a plantear una nueva acción ante otro magistrado. Luego, en el año 530, Justiniano dictó la Constitución “Properandum” en la que estableció un tiempo límite de tres años para que todas las causas sean resueltas, lo cual tenía como objetivo a que las partes dilaten el proceso.

Por otro lado, con la caída el Imperio Romano, el Derecho Francés y otros fueron desarrollando sus propios derechos, el cual se vio influenciado por el Derecho Romano, pero se fue desarrollando y adaptando conforme a la realidad procesal de aquellos tiempos y de su

población. Así tenemos, por ejemplo, que en el sistema procesal civil español, la caducidad de instancia no se encuentra limitada a la naturaleza de las pretensiones, es decir, en materia laboral, civil, mercantil, etc. así como también, si se trataran de derechos prescriptibles o imprescriptibles, lo cual significa que en todo proceso procede el abandono o caducidad de instancias; situación similar que ocurre en el Derecho francés, pues el hecho que se encuentren discutiendo pretensiones imprescriptibles y se cumple el plazo para que opere la caducidad de instancia, aquello no impide que los juzgadores no puedan declarar la caducidad de instancia.

Consecuentemente, el abandono tiene como descendencia principal el Derecho Romano, el cual ha ido cambiando y adaptando según a la legislación de cada país, sin embargo, mantiene su función principal siendo una penalidad a las partes interesadas debido a su negligencia y falta de interés en la sustentación de la causa, teniendo como objetivo que los litigantes realmente se involucren en la litis.

NATURALEZA JURÍDICA

El proceso judicial es el mecanismo mediante el cual toda persona, sea nacional o extranjero, natural o jurídica, puede iniciar con la finalidad de hacer valer sus derechos en los órganos jurisdiccionales competentes, el cual, por regla general, finalizan mediante la expedición de una sentencia judicial, en donde -de acuerdo con la modalidad de la tutela jurisdiccional- podrían ser declarativas, constitutivas, condenatoria y absolutorias.

Sin embargo, existe la posibilidad que un proceso judicial no finalice mediante una sentencia -lo cual es la forma ordinaria de cómo termina un proceso-, sino mediante otros medios jurídicos, los cuales se los identifican como formas extraordinarias o anormales de concluir un proceso. De acuerdo con Davis Echandia, el proceso puede finalizar de forma excepcional mediante el arbitramento, la transacción, el desistimiento y la caducidad (Echandia , 2009).

En línea con lo que expresa Davis Echandia, en la legislación ecuatoriana podemos identificar varias formas extraordinarias de conclusión de procesos, estas son, la conciliación,

transacción, retiro de la demanda, desistimiento, allanamiento y abandono; figuras jurídicas que poseen sus propias reglas jurídicas para que procedan en cada proceso judicial.

Por otro lado, y enfocándonos en el abandono que es el objeto de presente estudio, existen varias perspectivas de la referida institución jurídica, algunos autores lo conciben como una sanción debido a la negligencia de las partes interesadas, otros como una descongestión económico procesal.

Es importante tener en consideración que el abandono tiene carácter de orden público, pues evita que el litigio se torne indefinido. Las partes interesadas no pueden renunciar al abandono ya que carecen de la facultad que la ley le da únicamente al juzgador de declarar el abandono de ser procedente, pues tiene como base precautelar el bienestar común, garantizando una eficacia jurídica y sancionando el desinterés de las partes.

El abandono puede ser declarado por la falta de impulso procesal proveniente de las partes interesadas del proceso, mas no del juzgador, ya que la ineficacia del Juez no puede afectar a los interesados. Según el criterio del jurista Giuseppe Chiovenda, habría un abuso del poder y arbitrariedad por parte del Estado si la falta de interés del juzgador tiene como efecto el abandono de la causa. Por lo tanto, solo cabe el abandono cuando las partes interesadas no impulsan el proceso, a pesar de la obligación que tienen de hacerlo con base en el principio dispositivo.

Sin embargo, hay quienes no comparten el criterio jurídico antes mencionado, pues sostienen que la carga procesal no solo depende de las partes interesadas, pues si las partes no están haciendo uso de su derecho dispositivo que la Constitución les faculta, el Juez está en la obligación de impulsar la causa.

En mi opinión, y basándome en el sistema procesal ecuatoriano actual, comparto con lo que Chiovenda expresa, pues considero que no es posible que las partes procesales se vean afectadas por la negligencia de los operadores de justicias, ya que, si bien es cierto, las partes procesales tiene la obligación de impulsar el proceso para la obtención de la sentencia que reconozca sus preténsenos, no es menos cierto que existen determinados actos procesales que le corresponde a

los juzgadores efectuar, por ejemplo, la emisión y notificación de la sentencia, entonces, bajo dicha premisa, considero que sería excesivo y un abuso otorga la oportunidad de que se declare en el abandono por inoperancia de los jueces. Es más, cabe resaltar que nuestra legislación regula que solo procede el abandono por inoperancia de las partes.

DEFINICIONES DEL ABANDONO

El abandono jurídico de un proceso judicial se lo puede identificar de diferentes formas. En términos generales, puede señalárselo como una medida de carácter procesal que impone el estado a través de la ley para castigar la conducta desinteresada de las partes procesales de una controversia jurídica, indistintamente a la rama del derecho, pues es una institución jurídica que procede por la inactividad de las partes durante determinado lapso que establece la ley.

En el mismo sentido, Ramírez indica que la referida institución jurídica es la sanción que impone la ley al demandante negligente como efecto de la inactividad de todas partes que figuran en el juicio por el término y en las condiciones que señala la normativa (Ramírez, 2000). En palabra de Israel Ulfe, el abandono procesal se puede comprender como el desinterés que presenta una de las partes frente a un proceso judicial en un tiempo determinado, (Ulfe, 2019).

En dicho sentido, se podría indicar que el abandono del proceso se deriva de un acto voluntario o involuntario, pues el mismo puede responder a situaciones de negligencia o deliberada para que se constituya el abandono, y así, concluir el proceso judicial. Y es que, como sostiene el autor antes indicado, el abandono de la instancia produce la pérdida de procedimiento iniciado por no haberse hecho gestión alguna en el pleito por ninguna de las partes durante cierto plazo. Por consiguiente, aquello puede obedecer a una acción deliberada o negligente.

El diccionario jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas define al abandono como:

La renuncia de un derecho al incumplimiento de un deber. También, como la renuncia que hace el litigante o querellante del derecho que las leyes de

procedimiento le confieren para mantener las reclamaciones y los recursos legales intentados contra las resoluciones judiciales.

Aquella definición es muy precisa, ya que resume al abandono, resaltando que es aquella renuncia que la parte interesada realiza dentro de un proceso, sea voluntad o involuntaria. Por otro lado, el Jurista Teófilo Idrogo define al abandono como:

La institución jurídica que extingue la relación procesal en el estado en que se encuentre, por la inactividad de las partes y del Juez que no realizan actos de prosecución de la instancia, cuyo efecto es que pone fin al proceso sin afectar la pretensión. (Idrogo, 1997).

Según lo mencionado, el abandono puede ocurrir ya sea por la inactividad del juez o de las partes interesadas, además hace referencia que se puede dictar el abandono en cualquier etapa procesal, pero no perjudica a la pretensión.

Hugo Alsina sostiene que “el proceso se extingue por el solo transcurso del tiempo, cuando los litigantes no instan la prosecución dentro de los plazos establecidos por la ley” (Alsina, 1942). Partiendo de lo expresado por Alsina, aquello se inmiscuye en la obligación que tienen las partes a proseguir con la causa cumpliendo con el tiempo estipulado, caso contrario el juicio caerá en abandono.

Por consiguiente, si bien el abandono es un medio por el cual se finaliza de forma extraordinaria un proceso judicial, no es menos cierto que se lo reconoce como una sanción de carácter procesal al actor o accionante por no haber ejecutado las gestiones, actividades o el impulso procesal útil o pertinente para la prosecución normal de la litis hasta la expedición de la sentencia respectiva; y es que, hay que recordar que el sistema procesal ecuatoriano se rige bajo el principio dispositivo, esto es, que todo proceso judicial se promueve por las partes procesales, con lo cual, los operadores de justicia deberán de resolver las controversias judiciales conforme a lo fijado por las partes como objeto del proceso y sobre las pruebas anunciadas, solicitada y prácticas por éstas, conforme a la ley.

EL ABANDONO EN EL ECUADOR

La figura jurídica del abandono ha sufrido muchos cambios con el tiempo, principalmente desde la derogación del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC) e implementación del Código Orgánico de Procesos, publicado en el Registro Oficial el Código Orgánico General de Procesos y entró en vigencia el 23 de mayo de 2016, teniendo como fundamento un sistema procesal por audiencia más ágil, eficaz y eficiente, evitando la dilatación procesal, el cual era una costumbre con el código de procedimientos anterior.

El abandono en el Ecuador -al igual como lo reconoce la amplia doctrina- es reconocido como una forma extraordinaria de terminar un proceso, establecido en el capítulo V del Código Orgánico General de Procesos, concibiéndolo principalmente como un castigo o sanción máxima implicando una extinción de los derechos por desinterés de la parte accionante.

El artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, establece que el juez podrá declarar el abandono en cualquier instancia, inclusive cuando se haya interpuesto un recurso de casación, pero si se encuentra pendiente de despachar algún escrito, el juez no podrá declarar el abandono. No obstante, existe la oportunidad legal de impugnar el auto que declara el abandono, pero siempre y cuando sea motivado por un error de cómputo del tiempo para su declaratoria.

Por otro lado, es importante tener presente que, de acuerdo a nuestra legislación, el abandono no procede únicamente por la falta de impulso procesal, sino también como una sanción por la falta de comparecencia del actor a una audiencia, con base en lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de Código Orgánico General de Procesos.

En dicho sentido, es importante conocer las características o elementos constitutivos del abandono para tener presente cuando puede ser declarado el abandono por los operadores de justicia:

1. Inactividad de las partes procesales: Como ya se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, es deber de las partes interesadas darle seguimiento e impulsar la causa para que el juez pueda llegar a tomar una decisión y dictar sentencia conforme a las pretensiones y excepciones que las partes han presentado dentro del juicio.
2. Procede a petición de parte u oficio: Las partes podrán solicitar la declaratoria de abandono, luego de que se haya constatado que han transcurrido 6 meses o más desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. No obstante, bajo el principio de celeridad y economía procesal, los jugadores pueden declarar el abandono de oficio una vez que hayan cesado su prosecución de la causa durante el plazo de seis meses.
3. No afecta a la pretensión: Con base en el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, la declaratoria del abandono en primera causa no implica que el accionante no pueda volver a presentar nuevamente la demanda, siempre que cumpla con los requisitos legales impuestos por la ley.

Ahora, conforme al artículo 249 del Código Orgánico General de Procesos se pueden identificar cuáles son los efectos de la declaratoria del abandono. En dicho sentido, tenemos como uno de los efectos principales de la declaratoria de abandono es que se cancelarán, automáticamente, las providencias preventivas que se hayan dictado dentro del proceso. Así mismo, y en el caso que el abandono sea declarado en primera instancia, no se extinguirá el derecho, pues el accionante puede proponer una nueva demanda con las mismas pretensiones; sin embargo, para que aquello suceda, se lo tendrá que ejercitar después de seis meses de haber notificado el auto que declaró el abandono, pero en el caso que se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que en nuestra legislación la declaratoria de abandono no procede en todos los procesos. Así, existen excepciones a las reglas de la declaratoria de abandono, pues, a pesar que haya una inactividad por más de seis meses de las

partes procesales dentro de la causa judicial, el juez no podrá de oficio o a petición de parte declarar el abandono de la causa en los siguientes escenarios, con base en lo establecido en el artículo 247 del Código General de Procesos:

1. Aquellas causas en que se discutan derechos de menores de edad, personas incapaces, con discapacidad y adultos mayores;
2. Causas en las que se discutan derechos de los trabajadores;
3. Juicios de naturaleza voluntario;
4. Juicios contenciosos administrativo;
5. Aquellas causas que se encuentren en etapa de ejecución.

No obstante, debo puntualizar que la estructura del artículo 247 de la norma ibidem no siempre fue así, pues cuando se implementó el Código Orgánico General de Proceso no se consideraba improcedente el abandono en las causas donde se discuten derechos de los trabajadores, aquello fue implementado por la reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 del 25 de junio de 2019, antes de la referida reforma era perfectamente válida la declaratoria de abandono en las casusa en las que se discuten derechos de los trabajadores. Por esa misma razón, el objeto del presente trabajo de investigación es tratar de demostrar que dicha reforma trasgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, así como también, es incongruente con los principios dispositivo, celeridad y economía procesal y podría constituir un abuso de derecho.

Capítulo II

Importancia de la procedencia del abandono en el Derecho Laboral cuando se discuten derechos del trabajador.

Como se ha indicado con anterioridad, el abandono puede ser declarado de oficio o a petición de parte, sin embargo, el artículo 247 del Código General de Procesos, en el numeral dos, establece que no cabe la declaratoria del abandono en las causas que se discutan derechos del trabajador, independientemente que el abandono sea a petición de las partes, en este caso el empleador lo solicite o si se llegase a declarar de oficio carecerá de validez procesal.

Sin bien nuestra legislación ecuatoriana establece la aplicación el denominado principio in dubio pro operario, es decir que, en caso de duda hay que aplicar la norma más favorable para el trabajador, en virtud de una supuesta desigualdad entre el trabajador y el empleador en cuanto a lo económico, no hay que suponer que, el trabajador al ser la parte “débil” del proceso siempre está en lo correcto, ni que sus derechos deben estar por encima de la contraparte, es por ello que debe existir una verdadera igualdad entre las partes.

Juan Sagardoy, respecto de la igualdad entre las partes establece que:

Pero adviértase que la consecución de tal igualdad para nada desdibuja el derecho a la tutela judicial efectiva que debe garantizarse, por igual, a empresarios y trabajadores: el derecho, en suma, a obtener la tutela de tribunales imparciales para la defensa de sus derechos e intereses, sin que se provoque indefensión, el derecho a la defensa, a ser oídos, el derecho a ser informados del contenido de los autos, el derecho a utilizar en su defensa los medios de prueba pertinentes, el derecho incluso a la “presunción de inocencia” (exportado, valga la expresión, del ámbito procesal penal a la generalidad de los procesos), y el derecho a beneficiarse de un sistema de recursos ordinarios y extraordinarios acudiendo para ello a los órganos que estructuran la pirámide judicial (Sagardoy, 1997).

La procedencia del abandono debe ser aplicable independientemente quien sea la parte procesal, ya que el desinterés o la falta de impulso procesal también puede venir por parte de un trabajador. La ley otorga suficiente tiempo a las partes para que hagan uso de su derecho dispositivo, por lo tanto, al declarar de improcedente en las causas en que se discuten derechos del trabajador, tal como lo establece el artículo 247 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, sin hacer distinción ni establecer excepciones, podría constituir un abuso del derecho por parte del trabajador.

Gustavo Gauthier sostiene que:

La actuación de los principios propios o esenciales del derecho procesal del trabajo, no tiene por finalidad procurar una sentencia favorable para el trabajador, sino dotar a este de un conjunto de prerrogativas y herramientas capaces de equiparar las posibilidades del empleador dentro del proceso, para llegar a la verdad (Gauthier, 2013).

Aquella necesidad o desventaja que se presume tiene el trabajador frente al empleador, no tiene ninguna relación con el descuido que la parte interesada, en este caso el trabajador, puede llegar a tener. Si el trabajador no demuestra ningún tipo de interés en la causa, después de toda la sobreprotección que la ley le faculta de forma errada al identificarlo como la parte vulnerable del proceso, resulta ineficiente que se otorgue protección si la misma parte interesada ya no busca que se le reconozcan los derechos que dice tener o pretenda que se le reconozca.

El artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos establece otro tipo de abuso del derecho y sobreprotección que la ley le otorga al trabajador por considerarlo como la parte vulnerable dentro de un proceso, ya que si el actor, en este caso el trabajador llegase a comparecer a la audiencia sin su abogado defensor, solo se suspenderá la audiencia y el juez volverá a convocar a las partes, lo cual, en la práctica, implica un grave problema, pues las causas se tornarían infinitas, atentando principalmente los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Cabe indicar que el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la imparcialidad como el principio fundamental bajo el cual todos los administradores de justicia se

deben regir, por lo tanto, resulta inverosímil que el juez no pueda declarar el abandono de una causa aun cuando el desinterés y falta de impulso procesal por parte del trabajador es evidente, sino que tome decisiones a favor de éste por el hecho que es considerado como la parte vulnerable, por lo que es necesario que exista un equilibrio entre las partes sin desigualdades.

En línea con lo anterior, Yance determina que:

El derecho procesal del trabajo podría ser precursor de una autonomía moderada, buscando la forma de contrarrestar las necesidades primarias y secundarias de los trabajadores, pero manteniendo la neutralidad que caracteriza a la justicia, puede ser flexible pero no derrochador, puede evolucionar en aras de progreso y protección sin desdibujar los principios que protegen la esencia de la misma (Yances, 2017).

Por lo tanto, la importancia de la procedencia del abandono cuando se discuten derechos del trabajador radica en que, si bien el derecho procesal laboral es independiente del derecho común y tiene su propia autonomía, es importante que mantenga una armonía con los principios procesales fundamentales, tales como los principios de economía procesal, celeridad, dispositivo, seguridad jurídica e igualdad, teniendo en consideración que, al igual que el trabajador, el empleador también tiene derechos.

En consecuencia, el Estado tendrá que seguir invirtiendo recursos en múltiples causas que se encuentran en descuido por parte del trabajador, quien dice ser la parte interesada, acumulando la carga procesal y dejando al juzgador sin poder dictar una sentencia por tiempo indefinido, es por ello la importancia que en nuestra legislación sea revisada que se le vuelva a permitir a la figura del abandono ser alegada y aplicada en causas que discuten derechos del trabajador.

Declaratoria del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador en el Ecuador.

La intención de la presente tesis es que deje de considerarse improcedente la declaratoria del abandono en aquellas causas que se discuten derechos del trabajador, pues como ya se ha fundamentado en el desarrollo del presente trabajo, el trabajador está sobreprotegido por la ley bajo la premisa que es la más parte más débil, sin embargo, hay que tener en consideración que aquello

no implica que sea dueño de la verdad. Por lo tanto, es necesario plantearse la siguiente pregunta: ¿Qué tan eficaz que es el Estado brinde excesiva protección al trabajador?

Para dar una respuesta fundamentada es necesario tener en consideración que puede llegar a ser contraproducente que el Estado le brinde tanta protección al trabajador, bajo la premisa que éste siempre es la parte vulnerable, pues en este punto, es importante hacer énfasis en que en nuestra Constitución garantiza la paridad de armas, siendo de esta manera, este principio fundamental en nuestra normativa y se ve gravemente vulnerado, así como los otros principios y derechos a los que me he referido en párrafos anteriores con la actual no procedencia de abandono en temas de protección al trabajador.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Con la finalidad de permitir la declaratoria de abandono en los procesos que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores se comparará y analizará la legislación ecuatoriana con la chilena, colombiana y peruana.

Chile

El artículo 429 del Código de Trabajo chileno, también declara de improcedente el abandono en causas que se discuten derechos del trabajador al igual que en nuestra legislación, sin embargo, el 7 de enero de 2021 el Tribunal Constitucional de la República de Chile conforme consta en la sentencia Rol 8995-2020 aceptó el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en el artículo 429 del Código de Trabajo, el cual en el inciso primero indica que “Y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento”.

El accionante (ex empleador) Transportes Los Maitenes LTDA. solicita que se declare el abandono en un juicio de cobranza laboral que se encontraba en sentencia definitiva, pues dicha sentencia fue dictada hace más de 6 años que aún se encontraba pendiente de cumplimiento y el último impulso procesal por parte del demandante excede de los 4 años, alegando que no existe una igualdad ante la ley; no hay un debido proceso y que dicha norma establecida en el artículo

429 establece una discriminación arbitraria, porque en otros tipos de procesos el accionante sí puede alegar el abandono de la causa, sin embargo, la solicitud de la declaratoria es rechazada en primera instancia por el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

Finalmente, el Tribunal Constitucional de la República de Chile resuelve aceptar el requerimiento de la inaplicabilidad del abandono por inconstitucional.

Perú

El abandono en causas laborales se encuentra estipulado en el artículo 30 de la Ley 29497, que señala:

“El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes no asisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia”.

La declaratoria del abandono en juicios laborales tiene como finalidad que los procesos no se tornen interminables, resaltando que el proceso judicial se tiene que impulsar a petición de parte siendo la parte demandada, en este caso el demandante es quien tiene que estar atento de las etapas de las etapas del proceso, pues es el la parte interesada y caso contrario se lo sancionará declarando el abandono de la causa.

Colombia

La Nueva Ley Procesal del Trabajo No. 29497, artículo 30 regula la declaratoria del abandono en el proceso y lo determina como una forma extraordinaria de terminación de procesos. Siendo que el juez podrá declarar el abandono a petición de parte o tercero legitimado, una que vez que haya transcurrido cuatro meses sin actividad procesal.

El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes inasisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia.

CONCLUSIÓN

- Es evidente que en nuestra legislación en el proceso que involucra a los derechos del trabajador no hay una verdadera igualdad entre las partes procesales involucradas, siendo la parte más beneficiada el trabajador, beneficio que carece de justificación, ya que, dicha sobreprotección da paso a que exista un real y evidente desinterés por la parte trabajadora del proceso que él o ella misma ha iniciado, puesto que, el deber ser, es que sea la parte más “interesada” en impulsarlo, al alegar en la demanda una supuesta vulneración a sus derechos, motivo por el cual, carece de toda lógica constitucional y procesal que no se sancione con la aplicación de la figura jurídica del abandono el descuido y falta del impulso procesal de la parte referida.
- Es importante tener presente que plantear una verdadera igualdad entre las partes no implica discriminación ni violación de derechos hacia el trabajador, pues la ley es muy clara y tolerante al establecer un tiempo máximo para las partes impulsen el proceso que están involucrados, por lo tanto, resulta inconcebible que a pesar de las excesivas garantías sea el mismo trabajador que muestre un desinterés en un proceso en el cual él es el interesado que el juez tome una decisión y así poner fin a la controversia, fomentando un abuso del derecho por parte del trabajador y falta de seguridad jurídica.
- Por lo tanto, considero necesario que se aplique la figura jurídica del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador y se reforme los artículos 247 numeral dos y 87 del Código General de Procesos.

RECOMENDACIONES

- Reformar el artículo 247 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos
- Reformar el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos y declarar procedente el abandono en causas que discutan derechos del trabajador.

REFERENCIAS

- Alsina, H. (1942). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Echandia , D. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Gauthier, G. (2013). *Los principios del proceso laboral y los principios que rigen los nuevos procesos laborales en Uruguay*. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/1783-Texto-do-Artigo-3277-1-10-20130722(1).pdf
- Idrogo, T. (1997). *El abandono como forma especial de conclusión del proceso*. Lima.
- Ramírez, R. (2000). *Abandono del procedimiento*. Santiago: Congreso.
- Sagardoy, J. (1997). El proceso laboral: principios informadores. En J. Sagardoy, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social* (págs. 823-834). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Yances, L. M. (2017). *Favorabilidad en el derecho procesal del trabajo: aplicación estricta o ilimitada*. Cartagena: Editorial Universidad del Rosario.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Martillo Peña, Susan Estefanie**, con C.C: # 0950637645 autora del trabajo de titulación: **Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2022**



Martillo Peña, Susan Estefanie

C.C: 0950637645

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador.	
AUTOR(ES)	Susan Estefanie, Martillo Peña	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Johnny Dagoberto, De La Pared Darquea (Mgs)	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS: 18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Trabajo, Derecho Civil	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Abandono, Abuso, Improcedencia, Inconstitucionalidad, Sanción.	
RESUMEN/ABSTRACT:		
<p>En la presente tesis se desarrolla y analiza con la finalidad dar una solución al problema jurídico que existe en la legislación ecuatoriana con respecto a la improcedencia del abandono en las causas que se discuten derechos de los trabajadores. Motivo por el cual se establece los fundamentos necesarios para que se reformen los artículos 247 numeral 2 y 87 del Código Orgánico General de Procesos, señalando principios fundamentales que rigen en cualquier proceso, especialmente en la rama del derecho procesal laboral. También se pone como ejemplo legislaciones comparadas de Chile, Perú y Colombia, países que son de gran referencia para apoyar la recomendación al problema jurídico. Asimismo, se resalta la importancia que exista una verdadera igualdad entre las partes que conforman un proceso para evitar posibles abusos del derecho y dilataciones en el proceso dada la sobreprotección que la Ley le otorga a una sola parte del proceso y que, plantear una verdadera igualdad no constituye una discriminación hacia el trabajador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-982891594	E-mail: susanmarti99@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		